

SECRETARÍA: Julio 5 de 2023 El apoderado del demandante dentro de la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, promovida por la señora LUZ LENY OSORIO ARIAS en contra del señor JUÁN DE LOS SANTOS CARMONA LONDOÑO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-238

Interlocutorio N° 595

Examinada la anterior solicitud que promueve la señora LUZ LENY OSORIO ARIAS y YAMILE ANDREA CARMONA OSORIO, a través de mandataria judicial, en contra del señor JUÁN DE LOS SANTOS CARMONA LONDOÑO, tendiente a que se promueva la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-147049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, observa el Despacho que lademanda se encuentra ajustada a derecho y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, en consecuencia se procede admitirla dándole el trámite de jurisdicción voluntaria contemplada en el artículo 577 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR promovida por la señora LUZ LENY OSORIO ARIAS, a través de mandataria judicial, en contra del señor JUÁN DE LOS SANTOS CARMONA LONDOÑO

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

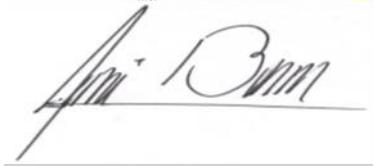
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del señor JUÁN DE LOS SANTOS CARMONA LONDOÑO, toda vez que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser notificado del auto admisorio de la demanda o citados al proceso.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado el señor CARMONA LONDOÑO, se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada NORMA VILMA RAMÍREZ

RAMÍREZ, identificada con No 37.256.724, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 56614 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12c0e1ad06493278f5c026800f0df701ff214224bf1e7586a7ea3258bd2ec72**

Documento generado en 05/07/2023 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>